

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1931/2012

La Paz, 31 de julio de 2012

VISTOS:

La Nota TR.MK.0562.12 de 26 de julio de 2012, presentada por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE), a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual solicita la Licencia de Operación para el PROYECTO GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA – TRAMO II.

El Informe Técnico DDT 0415/2012 de 31 de julio de 2012, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 03 de mayo de 2007, la ANH aprobó el PROYECTO GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA, que consta de los siguientes tramos definidos:

- Tramo I: 109.2 Km. Entre Ríos – Villa Tunari.
- Tramo II: 76.0 Km. Villa Tunari – Pampa Tambo.
- Tramo III: 65.1 Km. Pampa Tambo – Cochabamba.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0495/2009 de 18 de mayo de 2009, la ANH otorgó la Licencia de Operación N° GASO-01-2009 para el TRAMO III del PROYECTO GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1193/ 2010 de 29 de octubre de 2010, la ANH otorgó la Licencia de Operación N° GASO-01-2010 para el TRAMO I del PROYECTO GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1589/2012 de 26 de junio de 2012, la ANH otorgó a la empresa YPFB TRANSPORTE un nuevo plazo para la conclusión del PROYECTO GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA – TRAMO II, hasta el 31 de julio de 2012.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante la Nota TR.MK.0562.12 solicita la Licencia de Operación para el GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA – TRAMO II.

Que, del análisis para la otorgación de una Licencia de Operación realizado por la DDT, requisitos exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (REGLAMENTO) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, mismo que se encuentra reflejado en el Informe DDT 0415/2012, se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el REGLAMENTO, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA – TRAMO II, cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que, respecto al TRAMO II del citado Proyecto, inicialmente se aprobó una distancia aproximada de 76.0 Km. Villa Tunari – Pampa Tambo. Sin embargo, de acuerdo a la documentación remitida por parte de YPFB TRANSPORTE, en lo que corresponde a las Pruebas Hidrostáticas ejecutadas, así como según la inspección técnica de la ANH para otorgar la Licencia de Operación, se establece que la distancia final del TRAMO II Villa Tunari – Pampa Tambo, es de 74.015 Km.

Que asimismo, YPFB TRANSPORTE comunicó a la ANH, que el 18 de enero de 2008 la Autoridad Ambiental Competente emitió la Licencia Ambiental del Proyecto GCC N° MDRAyMA-VBRFMA-DGMA-031206-031205-031204-031601-031033-031002-031001-030403-030101-030702-04DIA N° 2940/08.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el **REGLAMENTO**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el GASODUCTO CARRASCO COCHABAMBA – TRAMO II (Villa Tunari – Pampa Tambo), cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	Gasoducto Carrasco Cochabamba – TRAMO II Villa Tunari – Pampa Tambo
Tipo:	GASODUCTO
Longitud:	74.015 [Km]
Incremento de Capacidad de Transporte:	De 61 a 120 [MMpcd]
Diámetro Nominal:	16 [Plg]
Material de la Tubería:	API 5L Gr. X-65
Espesores de la Tubería:	0.281, 0.312 y 0.375 [Plg]
Presión Máxima de Operación:	1440 [Psi]
Progresiva:	Kp 0 + 630 a Kp 74 + 645

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE S.A., se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

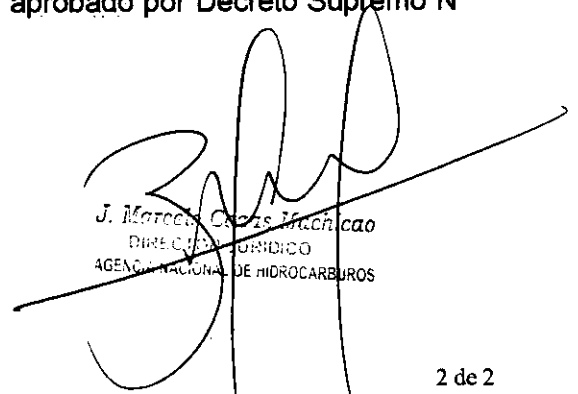
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



J. Marcelo Carlos Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.V.
REVISADO
A.N.H.
ASESOR LEGAL
Va.Bo.
M.A.L.
A.N.H.